

V. Comunidades Autónomas

REGION DE MURCIA

31088 *DECRETO de 13 de octubre de 1983 por el que se crea la Comisión de crédito al comercio de Murcia y se regula su composición y funcionamiento.*

Por Real Decreto 4111/1982, de 29 de diciembre, se transfieren funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, y por Decreto del Consejo de Gobierno 17/1983, de 9 de marzo, se atribuyen las citadas competencias genéricamente atribuidas a aquélla, a los Organos de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado D), a) del citado Real Decreto corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la ejecución de lo indicado en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981. El ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 23 de dicha Orden hace necesaria la creación de un Organismo colectivo de carácter consultivo que informe, con carácter previo a la resolución por el Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, en las materias que en dicho artículo se enumeran.

Atribuida al Consejo de Gobierno la facultad de fijar la estructura orgánica de cada Consejería por el artículo 18 de la Ley Regional 1/1982, de 1 de octubre, y artículos 20 del Decreto del Consejo de Gobierno 2/1982, de 9 de agosto, y fijada la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo por el artículo 14 del Decreto del Consejo de Gobierno 3/1982, de 9 de agosto.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión del día 13 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión de crédito al comercio de Murcia, adscrita a la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, que estará formada por los siguientes miembros:

1. El Presidente, que será el Director regional de Comercio y Turismo.

2. El Vicepresidente, que será el Director regional de Política Económica y Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Los siguientes Vocales:

a) Un Vocal en representación de cada una de las Consejerías siguientes:

- Economía, Hacienda y Empleo.
- Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

b) Por la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo los siguientes Vocales:

- El Director regional de Industria.
- El Director regional de Energía, Tecnología y Promoción.
- El Director del Gabinete Técnico.
- Tres funcionarios designados por el Consejero.

c) Un Vocal en representación de cada una de las Cámaras de Comercio de Cartagena, Lorca y Murcia.

d) Un Vocal en representación del Banco Hipotecario de España.

4. Desempeñará la Secretaría de la Comisión el Secretario general Técnico de la Consejería o funcionario de la misma que lo sustituya y que esté en posesión del título de licenciado en Derecho.

Art. 2.º En el ámbito de la Región de Murcia, y en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, serán funciones de la Comisión de crédito al comercio de Murcia emitir informe preceptivo, con carácter previo a la resolución por el Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, en las siguientes materias:

a) Fijación, con carácter anual, de las características que deberán tener las Empresas que merezcan la calificación de pequeña y mediana dimensión.

b) Inclusión de los sectores que serán de actuación prioritaria para la concesión de los créditos.

c) Establecimiento de los índices de ponderación que, con carácter anual, deberán servir de base para la evaluación técnica de los proyectos.

d) Concesión de créditos para la modernización y racionalización del sector comercial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la región.

Dado en Murcia a 13 de octubre de 1983.—El Presidente, Andrés Hernández Rós.—El Secretario, Enrique Escudero de Castro.

COMUNIDAD VALENCIANA

31089 *ORDEN de 29 de abril de 1983, de la Conselleria de Transportes y Turismo, por la que se hace pública la adjudicación directa de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el punto kilométrico 5,4 de la carretera a Urbanización Urbanova y el aeropuerto internacional del Altet, como hijuela-desviación de la concesión Alicante-Torrellano (V-2345; A-81).*

El excelentísimo señor Conseller de Transportes y Turismo, en uso de las competencias que le atribuye el Decreto del Conseller de 20 de agosto de 1982, en relación con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de 1 de julio de 1982, ha resuelto otorgar directamente a «Hijos de Rafael Escolano, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 4,8 kilómetros; punto kilométrico 5,4 de la carretera Urbanización Urbanova y el aeropuerto internacional del Altet.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Alicante y el tramo comprendido entre los puntos kilométricos 4.900 y 7.500 de la CN-332 y viceversa.

Expediciones: Tres expediciones diarias de ida y vuelta todos los días del año sin excepción.

Tarifas, a 3.280 pesetas viajero/kilómetro, clase única. No obstante, el adjudicatario podrá acogerse al incremento o incrementos de tarifas que para esta clase de servicios la Administración pueda autorizar con carácter general.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Valencia, 29 de abril de 1983.—El Conseller de Transportes y Turismo, Vicente Gómez Chirivella.—15.671-C.